

**DEROGA DECRETO EXENTO N°00.353/2018 Y
APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS Y APOYO
AL DESARROLLO DEL AREA DE POSGRADO DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.581/2022.

Arica, 29 de agosto de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°353/2018, de fecha 16 de abril de 2018; Carta VAF N°364/2022, de fecha 12 de mayo de 2022; Carta DAL N°656/2022, de fecha 22 de julio de 2022; Carta DIPTT N°743/2022, de fecha 17 de agosto de 2022; carta VRA N°1.184/2022, de fecha 22 de agosto de 2022; Carta REC N°1679/2022, de fecha 24 de agosto de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y el propio estatuto.

Que, mediante Decreto N°00.353/2018, de fecha 16 de abril de 2022, se aprobó el Reglamento de Becas y Apoyo al desarrollo del Área de posgrados de la Universidad de Tarapacá.

Que, en carta VAF N°364/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, el Vicerrector de Administración y Finanzas sugiere incorporar al Reglamento vigente incorporar la obligación de los alumnos de los programas a postular a las Becas ANID; tal como se hace con el pregrado, así no se tendría una situación de desigualdad, también debe considerarse que la no suscripción de la garantía por la beca, perderá inmediatamente la opción.

Que, revisado los antecedentes, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad, informa en carta DAL N°656/2022, de fecha 22 de julio de 2022, el visto bueno a dos documentos; uno "Reglamento de Becas y Apoyo al desarrollo del área de posgrado"; dos "Reglamento para el apoyo financiero de doctorados acreditable."

Que, en base a lo solicitado en carta VRA N°1.184/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, pidiendo por un lado dejar sin efecto el Decreto Exento N°00.353/2018, mientras que por otro aprobar mediante decreto el texto refundido del nuevo **"Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Area de Posgrado de la Universidad de Tarapacá"**, el cual está compuesto de 7 hojas, todas rubricadas por la Sra. Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Deróguese el Decreto Exento N°00.353/2018, de fecha 16 de abril de 2018.

2.- Apruébase, el **"REGLAMENTO DE BECAS Y APOYO AL DESARROLLO DEL AREA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"**, el cual está compuesto de 7 (siete) hojas, todas rubricadas por la Sra. Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

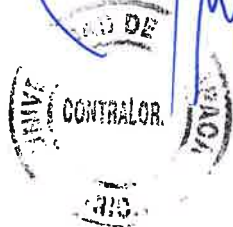

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.PLC.frr



2 1 SEP 2022



REGLAMENTO DE BECAS Y APOYO AL DESARROLLO DEL ÁREA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente reglamento tiene por objetivo crear y establecer las normas básicas del sistema de becas y apoyo económico para el desarrollo del área de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 2°

La Universidad de Tarapacá promoverá y estimulará el desarrollo de sus programas de postgrado, otorgando becas, las cuales estarán destinadas a fomentar y facilitar la realización de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 3°

El potencial estudiante becario/a (en adelante el/la estudiante), es el/la postulante seleccionado/a o estudiante regular de un programa de postgrado, con un destacado rendimiento académico. La solicitud de beca deberá ser realizada por el/la estudiante, en un formulario *ad-hoc* acompañado de los documentos requeridos, en los plazos que se fije en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá", la cual se hará al inicio de un semestre y en otros períodos extraordinarios.

Una vez aprobada la Beca, ésta se hará efectiva mediante el acto administrativo respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 4°

La Universidad de Tarapacá ofrecerá las siguientes modalidades de becas para estudiantes de postgrado:

- Beca de Exención de Arancel.
- Beca de Manutención.
- Beca de Apoyo a la Investigación en Postgrado.

De La Beca De Exención De Arancel

ARTÍCULO 5°

La Beca de Exención de Arancel consiste en el financiamiento total o parcial del arancel básico y/o diferenciado correspondiente.

Esta beca procede para los/las estudiantes de Magíster Académico y Doctorado. El número de becas y los programas de Magíster Académicos a los cuales están dirigidos, serán definidos en la "Convocatoria de Becas





de Postgrado de la Universidad de Tarapacá”, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria para los primeros 3 estudiantes admitidos en el programa.

Los programas de Magíster Académico deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones para que sus estudiantes puedan ser beneficiados con alguna beca de postgrado UTA:

- a) Programa acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación CNA – Chile o la Institución destinada para ello,
- b) Programa en proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación CNA – Chile o la institución destinada para ello,
- c) Programa de postgrado con Informe de autoevaluación finalizado y próximo a ser enviado a la Comisión Nacional de Acreditación CNA – Chile o la institución destinada para ello,
- d) Compromiso formal del Decano/a de Facultad y del/de la Director/a del programa ante el VRA para presentar informe de autoevaluación al proceso de acreditación más próximo y así someterse a un proceso de acreditación.

En el caso de los Doctorados, los beneficiarios serán nombrados por el CAP del programa respectivo y de acuerdo a las exigencias del mismo Doctorado, en el número de becas definido por la Institución.

ARTÍCULO 6°

La duración de la beca se extenderá por un periodo de hasta 4 (cuatro) semestres para estudiantes/as en programas de Magíster Académico y hasta 8 (ocho) semestres para los/las estudiantes/as de programas de Doctorado. Sin importar el momento de la solicitud de beca, ésta no podrá superar el periodo máximo de permanencia en el programa, sin embargo, su renovación anual quedará sujeta a la evaluación que al efecto se efectúe por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 7°

Todo/a estudiante que sea beneficiario por una Beca ANID y que el monto otorgado para el pago de aranceles de ésta sea menor que el valor de los aranceles del programa de postgrado que cursa, será automáticamente beneficiado con la Beca de Exención de Arancel parcial por la diferencia generada. Para esto el Director/a del Programa solicitará a la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica gestionar la oficialización, informando el valor de dicho beneficio.

De la Beca de Manutención

ARTÍCULO 8°

Esta beca procede para los/las estudiantes de Magíster Académico y Doctorado. Consiste en una suma de dinero mensual otorgado al/a la estudiante becario/a para gastos personales.

Esta beca procede para los/las estudiantes de Magíster Académico y Doctorado. El número de becas y los programas de magíster académicos a los cuales están dirigidos serán definidos en la “Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá” de acuerdo a disponibilidad presupuestaria para los primeros 3 estudiantes admitidos en el programa.





Los programas de Magíster Académico deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones para que sus estudiantes puedan ser beneficiados con alguna beca de postgrado UTA:

- a) Programa acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación CNA – Chile o la institución destinada para ello,
- b) Programa en proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación CNA – Chile o la institución destinada para ello,
- c) Programa de postgrado con informe de autoevaluación finalizado y próximo a ser enviado a la Comisión Nacional de Acreditación CNA – Chile o la institución destinada para ello,
- d) Compromiso formal del Decano/a de Facultad y del/de la Director/a del programa ante el VRA para presentar informe de autoevaluación al proceso de acreditación más próximo y así someterse a un proceso de acreditación.

En el caso de los Doctorados, los beneficiarios serán nombrados por el CAP del programa respectivo y de acuerdo a las exigencias del mismo Doctorado, en el número de becas definido por la Institución.

ARTÍCULO 9°

La duración de la beca se extenderá por un periodo de hasta 4 (cuatro) semestres para estudiantes/as en programas de Magíster Académico y hasta 8 (ocho) semestres para los/las estudiantes en programas de Doctorado. Sin importar el momento de la solicitud de beca, ésta no podrá superar el periodo máximo de permanencia en el programa, sin embargo, su renovación anual quedará sujeta a la evaluación que al efecto se efectúe por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 10°

El/La estudiante que obtiene una Beca de Manutención, automáticamente obtiene la Beca de Exención de Aranceles al 100%, es decir, arancel básico y arancel diferenciado.

ARTÍCULO 11°

El/La postulante que sea funcionario/a o académico/a de la UTA será considerado/a como supernumerario/a, con un protocolo especial y en concordancia con este reglamento.

ARTÍCULO 12°

La Beca de Manutención otorgada será incompatible con la asignación de beca para estudios de Postgrado tales como: ANID, MECESUP u otras. Asimismo será incompatible con otras actividades remuneradas o no remuneradas que realice el/la Becario/a, salvo que el programa no exija dedicación exclusiva, o que estas signifiquen un enriquecimiento para su formación y que sean puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

De la Beca de Apoyo a la Investigación en Postgrado

ARTÍCULO 13°

Esta beca consiste en el apoyo económico que se asigna a los/las estudiantes/as de postgrado por una única vez para participar en congresos, simposios, cursos u otras actividades significativas en su formación.





Esta beca procede para los/las estudiantes de Magíster Académico y Doctorado que postulen a través de una Convocatoria para tal efecto. El número de becas, los montos y los programas a los cuales están dirigidos, serán fijados en la respectiva Convocatoria, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 14°

Las becas serán adjudicadas de acuerdo con la información y documentación aportada por los postulantes en el "Formulario de Postulación de Beca de la Universidad de Tarapacá", que guardará carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 15°

Quedarán inhabilitados de participar del proceso de selección los postulantes que entreguen la documentación fuera de las fechas y los plazos establecidos en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá".

ARTÍCULO 16°

Los criterios y escalas de evaluación para la asignación de becas, además de las fechas de postulación, en el caso de los Magíster Académicos estarán definidos claramente en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá", definida por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad y aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO 17°

Entre los criterios para la asignación de becas de Doctorado deberá considerarse al menos los siguientes:

- a) Para la Beca de Exención de Arancel y Manutención:
 1. Promedio de notas del pregrado y/o ranking de pregrado,
 2. Permanencia en la carrera de pregrado,
 3. Trayectoria académica y/o laboral del/de la postulante,
 4. Estudios complementarios.
- b) Para la Beca de Apoyo a la Investigación en Postgrado:
 1. Grado de avance de la tesis,
 2. Grado de avance de publicación(es) (WOS, SciELO, SCOPUS),
 3. Trabajos presentados y/o publicados en congresos.
 4. Promedio general acumulado en el programa que cursa.

Entre los criterios para la asignación de becas de magíster académicos deberá considerarse al menos los siguientes:

- c) Para la Beca de Exención de Arancel y Manutención:
 1. Promedio de notas del pregrado y/o ranking de pregrado,





2. Permanencia en la carrera de pregrado,
 3. Trayectoria académica y/o laboral del/de la postulante,
 4. Estudios complementarios.
- d) Para la Beca de Apoyo a la Investigación en Postgrado:
1. Grado de avance de la tesis,
 2. Grado de avance de publicación(es) (WOS, SciELO, SCOPUS),
 3. Trabajos presentados y/o publicados en congresos.
 4. Promedio general acumulado en el programa que cursa.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE BECARIO/A

ARTÍCULO 18°

Los/Las estudiantes/as becarios/as, de las becas que a continuación se indican, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Para la Beca de Exención de Arancel Total y Manutención:
1. Poner a disposición de la Universidad toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario/a cada vez que se le solicite.
 2. Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuera convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su actividad como estudiante de postgrado becado.
 3. Presentar, si cumple con los requisitos establecidos por Fondos Competitivos Externos (Ejemplo ANID), sus antecedentes al concurso respectivo.
 4. Residir en Chile.
 5. El estudiante deberá tener un 100% de las asignaturas aprobadas en primera oportunidad.
 6. Obtener el grado dentro de los plazos establecidos según el Plan de Estudios de programa.
 7. Junto con la obtención del grado el estudiante deberá poseer un número de publicación WOS aceptada según lo indique el reglamento de funcionamiento del programa.
- b) Para las Becas de Apoyo a la Investigación en Postgrado:
1. Emitir un informe de su participación en las actividades académicas desarrolladas al Director/a del programa.
 2. La asistencia a un congreso, simposio, taller u otra deberá estar debidamente visada por el CAP del programa.
 3. Poner a disposición de la Universidad toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como estudiante becario/a cada vez que se le solicite.
 4. Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuera convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su actividad como estudiante de postgrado becado.





ARTÍCULO 19°

El incumplimiento de las obligaciones por parte del/de la becario/a implicará la restitución de los fondos entregados por la Universidad, la cual quedará facultada para hacer efectivas, sin más trámite, las cauciones que se hubiesen constituido a su favor.

TÍTULO QUINTO REVISION ANUAL DE LAS BECAS

ARTÍCULO 20°

Todas las becas serán revisadas anualmente por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad a fin de cautelar la mantención de las condiciones de su otorgamiento; para lo cual requerirá:

- Informe confidencial del/de la Director/a del Programa respecto al desempeño del/ de la becario/a en el año académico finalizado.
- Informe del/del Director/a de Tesis, cuando corresponda.
- Lo indicado en el Artículo 18°.

Con estos antecedentes el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado evaluará la continuidad del beneficio estudiantil.

ARTÍCULO 21°

Asimismo, durante el curso del año académico, de ocurrir cualquier circunstancia que lo justifique, podrá evaluarse la suspensión de la beca.

ARTÍCULO 22°

Para renovar la beca que ha sido suspendida, el estudiante deberá presentar un informe de avance curricular y un nuevo informe del/de la Director/a del programa de postgrado respectivo.

El Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad evaluará la pertinencia de reanudar el otorgamiento de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LA PERDIDA DE BECA

ARTÍCULO 23°

El/La estudiante becario/a perderá la beca por las siguientes causas:

- Pérdida de la calidad de estudiante regular.
- Retiro temporal del programa de postgrado, a excepción de situación de carácter grave, debidamente certificada y calificada por la Universidad. En este caso, se permitirá la reactivación de la beca al reintegro del estudiante al respectivo programa, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.





- c) Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados y que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del beneficio.
- d) Reprobación de una o más asignaturas en el programa, aun cuando no pierda su calidad de estudiante regular.
- e) En general, incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este reglamento que le sean aplicables y/o pérdida de algunos de los requisitos exigidos para la obtención de la beca.

ARTÍCULO 24°

La pérdida de la beca se tramitará con el respectivo acto administrativo emitida por la autoridad correspondiente.

TÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25°

Las situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, el/la que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

ARTÍCULO 26°

Las normativas emanadas de las distintas Vicerrectorías de la UTA que regulan períodos de excepción suplirán las normas de este reglamento en aquello que explícitamente se señale.

ARTÍCULO 27°

El presente reglamento regirá para los programas de postgrado iniciados a contar del año 2022, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su otorgamiento, por considerar que este produce consecuencias favorables para los interesados y no afecta derechos de terceros; sin embargo, para las cohortes del 2021 se aplicarán en todas las materias que no desfavorezcan a los estudiantes con aquellas normas.

